



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CÓNTROVERSA CONSTITUCIONAL 93/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito presentado por José Rentería González, delegado del <b>Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco</b>.</p> <p>Anexos en copia certificada</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tres planos topográficos, con número de registro S-252-04, etapas IV y V, respectivamente, relacionados con el proyecto definitivo de urbanización "Parque el Triunfo V-Etapa".</li> <li>2. "Plano con las curvas de nivel del terreno natural y cotas de elevación para la unificación de las celdas del relleno sanitario 'Los Laureles' y la ampliación de Los Pinos".</li> <li>3. Un disco compacto en el que, a decir del promovente, contiene "la versión electrónica de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Específica del proyecto 'Desarrollo Habitacional Parques del Triunfo' y la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, del proyecto 'Integración y Regularización del predio rústico Los Pinos al relleno sanitario Los Laureles'".</li> <li>4. Copias certificada y simple del Periódico del Estado de Jalisco, de veintitrés de octubre de dos mil cuatro y</li> </ol>	<p><b>032632</b></p>

Documentales recibidas el ocho de agosto del año en curso en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. *Coste*

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene presentando diversas documentales relacionadas con el requerimiento realizado mediante auto de cuatro de julio de dos mil dieciocho, y manifestando que dos de las pruebas solicitadas no obran en sus archivos, al ser información que compete al municipio.

Sin embargo, antes de pronunciarse respecto de su cumplimiento, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo previsto en el

<sup>1</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016**

numeral 1<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena dar vista al perito en materia de topografía, designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si el material de referencia es el que solicitó, apercibido que, de no hacerlo, se tendrá por cumplido el requerimiento de mérito.

Por otra parte, dada la voluminosidad del expediente, con las constancias de cuenta se ordena **formar el tomo II** del cuaderno principal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>3</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAMD

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.  
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.